

### Artículo 21. Características técnicas de transmisión.

La Administración General del Estado fijará las características técnicas de la estación transmisora local, de forma que permitan la cobertura total del núcleo o núcleos de población del mismo término municipal, según lo señalado en el artículo 3. Asimismo, conjuntamente a la asignación de frecuencias, fijará la potencia radiada aparente de la estación transmisora y la altura efectiva de la antena de la misma.

### Artículo 22. Equipos y aparatos de las instalaciones.

Los equipos y aparatos componentes de las instalaciones de las televisiones locales por ondas terrestres deberán cumplir las especificaciones técnicas y condiciones de homologación establecidas reglamentariamente.

### Artículo 23. Normas de la asignación de frecuencias.

La asignación de frecuencias estará sometida a las normas que establezcan las disposiciones nacionales e internacionales que en cada momento puedan obligar a la Administración española.

En este sentido, para lograr una mayor eficacia en la gestión del espectro radioeléctrico, el Gobierno podrá disponer la modificación de las características técnicas de las asignaciones, sin perjuicio del normal funcionamiento de la concesión.

### Disposición adicional única. Habilitación constitucional.

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, cláusulas 21.ª y 27.ª de la Constitución.

### Disposición transitoria única. Televisiones locales existentes.

1. Las emisoras de televisión local, que estén emitiendo por ondas terrestres con anterioridad al 1 de enero de 1995, deberán obtener, para continuar con su actividad, la correspondiente concesión con arreglo a esta Ley.

2. El otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio se verificará previa la asignación de frecuencias y demás características técnicas que se determinen de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

3. La solicitud para el otorgamiento de la concesión se dirigirá por los respectivos Ayuntamientos a la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. En caso de no obtenerse dicha concesión, tales emisoras dejarán de emitir en un plazo de ocho meses a contar desde la resolución del concurso.

### Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Sin perjuicio de las facultades normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos, se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**27708** ACUERDO de 12 de diciembre de 1995, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace pública la composición nominal de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, acordó aprobar y hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de noviembre de 1995, sobre composición nominal de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería, cuya constitución e inicio de actividades tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1995, del siguiente tenor literal:

### Sección Segunda:

Presidente: Don Benito Gálvez Acosta.

Magistrados: Don José María Contreras Aparicio y don Manuel Espinosa Labella.

Madrid, 12 de diciembre de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

**27709** ACUERDO de 19 de diciembre de 1995, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace pública la composición nominal de la Audiencia Provincial de Tarragona.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 19 de diciembre de 1995, acordó aprobar y hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 5 de diciembre de 1995, sobre composición nominal de la Audiencia Provincial de Tarragona, con motivo de la constitución e inicio de actividades de la Sección Tercera, que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1995, del siguiente tenor literal:

### Sección primera:

Presidente: Don Fernando Jareño Cortijo.

Magistradas: Doña Ana María Aparicio Mateo y doña María Pilar Aguilar Vallino.

### Sección Segunda:

Presidente: Don Antonio Carril Pan.

Magistrados: Don Juan Molins García-Atance y doña María Cristina Costa Hernández.

### Sección Tercera:

Presidente: Don Javier Albar García.

Magistrados: Doña Concepción Aldama Baquedano y don Agustín Vigo Morancho.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ